

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE: CEAIP-RR-003/2013.	
SUJETO	OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE GRAL. PÁNFILO NATERA, ZACATECAS.	
RECURRENTE: *****	
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.	
COMISIONADO	PONENTE:DR.
JAIME A. CERVANTES DURÁN.	
PROYECTÓ: LIC. NUBIA C. BARRIOS ESCAMILLA.	

Zacatecas, Zacatecas, a siete de febrero del dos mil trece. -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-003/2013**, promovido por el Ciudadano ***** , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE GRAL. PÁNFILO NATERA, ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día trece de diciembre del dos mil doce, el ciudadano ***** , solicita al AYUNTAMIENTO DE GRAL. PÁNFILO NATERA, ZACATECAS, lo siguiente:

**“PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE GRAL. PÁNFILO NATERA, ZACATECAS**

P R E S E N T E

Ciudadano *** , Mexicano, mayor de edad, originario y vecino de la ciudad de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas, constructor, al corriente en el pago de mis obligaciones fiscales, ante Usted, con la atención y el respeto debidos, acudo a efecto de:**

EX P O N E R

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito atentamente tenga a bien expedirme una constancia en la que se determine si los C/C. Profesores J. GUADALUPE RAMOS MARTÍNEZ Y MANUEL MARENTES MARTÍNEZ, fungieron respectivamente como Presidente y Síndico Municipal de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas, en el periodo comprendido del quince de septiembre del dos mil siete, al catorce de septiembre del dos mil diez. En este sentido, autorizo para que obtengan la documental requerida, indistintamente a los licenciados en derecho *** , ***** Y/O ***** .**

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración hacia su persona.”

Documental consistente en una foja útil.

SEGUNDO.- En fecha diez de enero del año en curso, el AYUNTAMIENTO DE GRAL. PÁNFILO NATERA, ZACATECAS, dio respuesta al recurrente, en el que se manifestó lo siguiente:

Documental consistente en escrito de fecha nueve de enero del año dos mil trece marcado con el número de oficio OP/4284 dirigido al C. ***y emitido por el C. Gilberto Zamora Salas Presidente Municipal Constitucional de General Pánfilo Natera, Zacatecas.
Consistente en una foja útil.**

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión ante esta Comisión el diecisiete de enero del presente año, mediante el cual manifiesta textualmente lo siguiente:

Documental consistente en escrito presentado ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en fecha diecisiete de enero del año dos mil trece por el *** , en el que entre otras cosas señala lo siguiente:**

“...comparezco a la presente instancia a efecto de exigir el respeto a los derechos ciudadanos que me asisten, solicitando a esa H. Comisión ordene al sujeto obligado realice la contestación a la información solicitada en sus términos

Por lo anterior expuesto y fundado, a esa H. Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, respetuosamente pido se sirva:

PRIMERO: *Tenerme interponiendo en tiempo y forma legales RECURSO DE REVISIÓN en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de General pánfilo Natera, Zacatecas.*

SEGUNDO: *Ordenar al Presidente Municipal de H. Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, proporcione la información solicitada en fecha seis de diciembre del dos mil doce."*

Consistente en dos fojas útiles

CUARTO.-En fecha veintidós de enero del presente año, este Órgano Garante notifica al C. *****mediante correo electrónico ***** , un REQUERIMIENTO en el cual debía el recurrente aclarar la fecha exacta de solicitud de información, toda vez que se señala en el documento adjunto al Recurso de Revisión escrito de fecha trece de diciembre del año dos mil doce y, en el escrito de inconformidad el recurrente señaló el día seis de diciembre del año dos mil doce como fecha de solicitud de información, así también, el oficio de respuesta marcado con el número OP/4284 por parte del Sujeto Obligado tiene fecha de nueve de enero del año dos mil trece y el recurrente menciona en su Recurso de Revisión que lo recibe en fecha diez de enero del presente año sin embargo, en dicho oficio no se aprecia acuse de recibido alguno de esa fecha.

Por lo que, de conformidad con lo que establece el artículo 115 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas este Órgano Garante le otorga un plazo de tres días hábiles para que dé contestación el recurrente al requerimiento y en caso de no responder, se tendrá por no presentado el Recurso de Revisión interpuesto.

QUINTO.- En la misma fecha veintidós de enero del año dos mil trece, a las diecinueve horas con treinta minutos (19:30 H), el recurrente otorga contestación al requerimiento mediante correo electrónico, a través de su abogado autorizado el C. ***** en documento adjunto consistente en una foja.

SEXTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública,habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido alComisionado DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, ponente en el presente asunto.

SÉPTIMO.- El veintitrés de enero del año dos mil trece fue notificado el recurrente vía correo electrónico *****y Estrados de la admisión del Recurso de Revisión.

OCTAVO.- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión al AYUNTAMIENTO DE GRAL. PÁNFILO NATERA, ZACATECAS mediante el oficio número 17/13, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que diera contestación fundada y motivada y aporte las pruebas que considere, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

NOVENO.- Transcurrido el plazo legal, el AYUNTAMIENTO DE GRAL. PÁNFILO NATERA, ZACATECAS envió su contestación fundada y motivada.

DÉCIMO.- Por auto dictado el día treinta de enero del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al

momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.-Se inicia el análisis concerniente al agravio del Recurso de Revisión que nos ocupa, toda vez que el AYUNTAMIENTO DE GRAL. PÁNFILO NATERA, ZACATECAS es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que los Ayuntamientos son Sujetos Obligados, los cuales, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

EL C. *****solicitó al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE GRAL. PÁNFILO NATERA, ZACATECAS**, lo transcrito en el resultando primero, el Sujeto Obligado le dio respuesta en tiempo y forma legal mediante oficio marcado con el número OP/4284, sin embargo, el ciudadano consideró la información entregada como una negativa de respuesta toda vez que el Sujeto Obligado le hace saber que: ***“...Como inicio esta Presidencia Municipal no es una entidad con facultad para determinar si una persona es Presidente o Síndico de un municipio, por lo cual, tendrá que acudir a la instancia correspondiente para solicitar la información solicitada.”***

Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fueron las partes, el AYUNTAMIENTO DE GRAL. PÁNFILO NATERA, ZACATECAS envía su contestación fundada y motivada a este Órgano Garante en el cual señala lo siguiente:

“...Efectivamente, el C. **en fecha 13 de diciembre de 2012 me solicitó una información tal y como lo transcriben en el citado expediente y se le dio la contestación de acuerdo a lo que la solicitud pedía. Están solicitando una constancia en la que se “DETERMINE” si los C.C. J. Guadalupe Ramos Martínez y Manuel Marentes Martínez fungieron como Presidente y Síndico Municipal durante una administración, motivo por el cual me permito expresar que un servidor público y/o cualquier ciudadano en lo particular NO determinan quién o quienes gobiernan un municipio, sino mediante el voto***

ciudadano en conjunto y organizado bajo las leyes y reglamentos que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas promueve para dictaminar quienes gobernarán los municipios.

Lo que sí puedo comentar, es que en los registros de actas de cabildo y otros documentos que se encuentran en los archivos de esta Presidencia Municipal hay actas y documentos firmados por el Profr. J. Guadalupe Ramos Martínez como Presidente Municipal y el Profr. Manuel Marentes Martínez como Síndico Municipal en el periodo 2007-2010.”

Con lo anterior, es de importancia señalar que el Sujeto Obligado interpretó erróneamente la información que el recurrente solicitó en un inicio, toda vez que el ciudadano sólo quiere saber si los C.C. J. GUADALUPE RAMOS MARTÍNEZ y MANUEL MARENTES MARTÍNEZ fungieron como Presidente Municipal y Síndico respectivamente, en la administración de los años dos mil siete – dos mil diez en el Municipio de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas y de ello, el ciudadano requirió una constancia de que fueron servidores públicos en los años que se señalan.

Es por ello, que la información que solicita el ciudadano es información pública de conformidad con lo que establece el artículo 5 fracción X, por lo que es un equívoco por parte del Sujeto Obligado que señale en el oficio de respuesta inicial: ***“...esta Presidencia Municipal no es una entidad con facultad para determinar si una persona es Presidente o Síndico de un municipio, por lo cual, tendrá que acudir a la instancia correspondiente para solicitar la información solicitada.”***

“ARTÍCULO 5

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

... X. INFORMACIÓN PÚBLICA.- La contenida en cualquier documento que los sujetos obligados y sus servidores públicos generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico, que no tenga el carácter de clasificada;”

Posteriormente, dentro de su contestación fundada y motivada que entrega el Sujeto Obligado menciona que: ***“...Lo que sí puedo comentar, es que en los registros de actas de cabildo y otros documentos que se encuentran en los archivos de esta Presidencia Municipal hay actas y documentos firmados por el Profr. J. Guadalupe Ramos Martínez como Presidente Municipal***

y el Profr. Manuel Marentes Martínez como Síndico Municipal en el periodo 2007-2010.”

Con lo anterior, se comprueba que evidentemente lo que solicitó el ciudadano recurrente sí es información que se encuentra dentro de los archivos de esa Presidencia Municipal, por lo tanto sí es de su competencia y sí es una de las instancias facultadas para entregar información siendo que, el ciudadano requiere un documento firmado o constancia que avale que los C.C. GUADALUPE RAMOS MARTÍNEZ Y MANUEL MARENTES MARTÍNES fueron servidores públicos en la administración dos mil siete – dos mil diez con cargo de Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento, respectivamente, siendo que esta información es pública toda vez que el Sujeto Obligado menciona en su contestación fundada y motivada que cuenta con documentos que avalan lo que el ciudadano solicita en su inicio.

Al respecto, la Ley Orgánica del Municipio de Gral. Pánfilo Natera, señala en su artículo 92 fracciones I, VII y VIII lo siguiente:

“ARTÍCULO 92.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Gobierno Municipal, las siguientes:

I. Atender las actividades específicas que le encomiende el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;

... VII. Validar con su firma las actas y documentos expedidos por el Ayuntamiento;

VIII. Expedir y certificar copias de documentos, con acuerdo del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;”

Por lo anterior, se puede apreciar que es facultad del Secretario del Ayuntamiento el dar contestación de al recurrente expidiendo un documento en el cual se certifique que los C.C. GUADALUPE RAMOS MARTINEZ Y MANUEL MARENTES MARTINEZ, trabajaron en ese Ayuntamiento en los años de dos mil siete al año dos mil diez, toda vez que la Ley Orgánica del Ayuntamiento de Gral. Pánfilo Natera lo especifica.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, señala en su artículo 5 fracción XVIII, la información que publica el Sujeto Obligado:

“ARTÍCULO 5

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

...XVIII. PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN.- La reproducción en medios impresos y/o electrónicos de información contenida en documentos para su conocimiento público.”

En resumen, por ser información que compete a años anteriores a la actual administración y toda vez que es información pública por ser parte de los archivos que conforman ese AYUNTAMIENTO DE GRAL. PÁNFILO NATERA, ZACATECAS, es por lo que el Sujeto Obligado, deberá entregar al recurrente, una constancia en la cual se le haga saber al mismo que los C.C. fueron servidores públicos de la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GRAL. PÁNFILO NATERA, ZACATECAS en los años dos mil siete al año dos mil diez y prestaron sus servicios dentro de esa administración como funcionarios públicos con el cargo de Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento respectivamente.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XV, XXII inciso d), 6, 7, 8, 9 fracción III, 15, 98 fracción II, 110,111, 112, 119 fracciones IV y X, 124 fracción III,125, 126, 127.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. ******* en contra de la respuesta del Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GRAL. PÁNFILO NATERA, ZACATECAS** a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Este Órgano Garante **REVOCA** la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE GRAL. PÁNFILO NATERA, ZACATECAS** de fecha diez de enero del año dos mil trece, por las valoraciones vertidas en el considerando tercero.

TERCERO.- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de su Titular el **C. GILBERTO ZAMORA SALAS**; Presidente Municipal de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas, un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, para que el Sujeto Obligado entregue al recurrente una constancia en la cual se le haga saber que los C.C. J. GUADALUPE RAMOS MARTÍNEZ y MANUEL MARENTES MARTÍNEZ fungieron como Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento respectivamente en los años dos mil siete al año dos mil diez, dicha información se entregará certificada a través del Secretario del Ayuntamiento de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas.

CUARTO.- Se le concede al **AYUNTAMIENTO DE GRAL. PÁNFILO NATERA, ZACATECAS**, un plazo de **SEIS(06)DÍAS HÁBILES** para informar a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debidocumplimiento **ANEXANDO NOTIFICACIÓN DONDE LE ENTREGAN AL CIUDADANO LA INFORMACION SOLICITADA.**

QUINTO.-Notifíquese vía personal y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al Sujeto Obligado, mediante vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados el **DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN**, la **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN** y **MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante el Licenciado

VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----Doy fe.----- (RÚBRICAS